INFORMACIÓN REQUERIDA	REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN
1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.	Situación Actual de la entidad	Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley". Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Que la Ley 1448 de 2011 dictó medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, dentro de las que se encuentra definido como medida de rehabilitación el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas - PAPSIVI - y establece la necesidad de su creación. A su vez, el artículo 174 de la precitada Ley establece que las entidades territoriales deberán diseñar e implementar a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deben contar con las asignaciones presupuéstales dentro los respectivos planes de desarrollo para su financiación y ajustarse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Con el propósito de armonizar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas con la implementación de los demás componentes de atención, asistencia y reparación integral de la política pública de víctimas, el Gobierno nacional expidió el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en cuyo artículo 2.2.7.5.2, define el Programa "como el conjunto de actividades,

Vigilado Supersalud

procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial", y dispone que las entidades territoriales deberán adoptar los lineamientos del Programa en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

En coherencia, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 9 del Libro 2, adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI—, estableciendo además que el mismo tiene como objeto brindar, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las medidas de asistencia en salud y de rehabilitación física, mental y psicosocial a la población víctima del conflicto armado. De acuerdo al artículo 2.9.1.1. del mismo Título, son víctimas del conflicto armado "aquellas a las que hace alusión\el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y las víctimas que hayan sido reconocidas administrativa o judicialmente a través de los instrumentos, procedimientos, medios o mecanismos de protección nacional o internacional, provistos o aprobados por la Ley. las primeras son las que se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), contemplado en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Ulpiano Tascon Quintero debe ejecutar los recursos asignados mediante la Resolución 1892 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y dirigirlos a Implementar la atención integral del PAPSIVI a las víctimas de conflicto armado, con sujeción a lo establecido en dicho Acto Administrativo al igual que los lineamientos expedidos para tal fin.

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que el Hospital Ulpiano Tascón Quintero E.S.E, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al

Vigilado Supersalud

		Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo. Por lo anterior se hace necesario contar con un profesional de atención psicosocial que realice las actividades relacionadas de manera idónea para poder lograr el propósito anteriormente enunciado y a lo dispuesto en la Resolución 1892 de 2025, siendo así se hace necesario contratar con una persona natural externa a la E.S.E. a efecto de asegurar los cometidos ampliamente enunciados en esta actuación y en atención a que dentro de la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO, no existe personal idóneo para ejecutar las actividades a contratar.
	Mejora la Situación actual	En virtud a que en la Planta de Cargos no existe personal con la idoneidad y la experiencia requerida para satisfacer dicha necesidad, por tanto, el profesional de atención psicosocial LUIS CARLOS CRUZ SUAREZ, cuenta con una experiencia en el ejercicio de su trabajo como psicólogo, características que demuestran la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades inherentes al objeto contractual, todo ello acreditable en los documentos anexos que hacen parte del sustento de la presente contratación administrativa.
	Fundamento legal por la cual se asigna la función o tarea	De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

		Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". EL HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO E.S.E., DE SAN PEDRO VALLE, tiene establecido el Estatuto Interno de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No10-010-008-2024 la celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión.
	Tipo de contrato, Objeto (definición servicios, obra pública, consultoría, compraventa, suministro), valor.	**TIPO DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. **OBJETO:**

2. Descripción del objeto a contratar		PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL -PAPSIVI- EN EL TERRITORIO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y EJECUTADO POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO DE SAN PEDRO VALLE. **Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:** Código en el cuarto nivel de clasificación: **Clasificación UNSPSC** / **Descripción**: 851016 / Personal de soporte de salud El valor estimado del contrato es de $8.000.000 forma prevista de pago es mediante actas parciales y previa verificación y certificación por parte del supervisor del contrato.
	Plazo (Inicio, duración, finalización).	Según las necesidades del servicio, La ejecución del presente contrato se establece hasta el 30 de septiembre del año 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
	Especificaciones técnicas, existe proyecto, existen estudios y diseños.	**ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista realizará apoyo para la implementación del programa de atención psicosocial -PAPSIVI- en el territorio, conforme a los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial las siguientes actividades: 1) Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2) Verificar la inclusión de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o en las bases de datos de sentencias nacionales e internacionales. 3) Participar en las Juntas del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral. 4) Concertar los planes de atención integral con las víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de intersectorialidad, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. 5) Brindar la atención psicosocial de manera intramural y extramural conforme a lo definido en el plan de atención integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 6) Realizar el cargue de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web PAPSIVI, conforme a los lineamientos del Ministerio de

		Salud y Protección Social. 7) Participaren las acciones que integran al Desarrollo Humano (Información, acompañamiento técnico y cuidado emocional) y las reuniones convocadas para tal fin. 8) Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial. 9) Realizar el archivo de la información producto de la atención psicosocial conforme los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 1892 de 2025, para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado -PAPSIVI- formaran parte integral del contrato.
	Donde (Ubicación espacial en donde se desarrollará el contrato).	El contrato se desarrollará en el Municipio de San Pedro Valle.
3. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de Selección	Modalidad de Contratación	Contratación directa
4. Análisis técnico y Económico del valor del contrato	Variables utilizadas para calcular presupuesto (precios unitarios, precios del mercado, tabla de honorarios, consulta SICE).	El presente servicio su costo se estima según los honorarios del profesional cuyo valor se estima entre $2.000.000 a $5.000.000 de pesos por honorarios mensuales. La ESE Hospital Ulpiano Tascon Quintero no cuenta con personal de planta para adelantar las actividades que se requieren para satisfacer la necesidad señalada en este documento. **Análisis Regulatorio.** La modalidad de selección de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, señalada en El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive están sujetos al Estatuto Interno de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No10-010-008-2024 Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia requerida para la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.
	Costos estimados para el proceso de	Con el propósito de observar lo dispuesto la Guía para la Elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia Nacional de

Vigilado Supersalud

	selección, para el contrato y su ejecución.	Contratación Colombia Compra Eficiente, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y jurídicas que prestan sus servicios en entidades públicas. En consecuencia, la contratación de este servicio profesional de apoyo a la gestión no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil y del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con su idoneidad y acreditación de trayectoria o experiencia. **ANÁLISIS DEL MERCADO:** Observado en otras contrataciones por diferentes Entidades del sector, los cuales se constituyen en el soporte del factor de fijación del precio de mercado, del cual hace parte el listado de precios de referencia sobre el cual se liquidará y cancelará los servicios.

2023-0196	(150 DIAS)	ESE SAMUEL VILLANUEVA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO PARA IMPLEMENTAR EL COMPONENTE DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL DEL COMUNITARIA EN EL TERRITORIO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.	$16.000.000

		340-2023	(2 MESES)	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	SERVICIOS COMO PROFESIONAL DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL - PSICÓLOGA PAPSIVI, PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PAPASIVI, EN EL MUNICIPIO DE	$ 7.400.000
		142-2023	(2 MESES)	ESE HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ Y LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CVI-049-2022 DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL PAPSIVI,	$16.800.000
5. Justificación factores de selección	Descripción de factores de evaluación y fórmulas de calificación.	De acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No10-010-008-2024, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y/o experiencia para ejecutar el objeto contractual. En el presente proceso el único factor de evaluación y calificación es la idoneidad del CONTRATISTA y la experiencia a través de la revisión de los requisitos solicitados para ejercer la ejecución del objeto contractual por ser una modalidad de contratación directa.				

		Requisitos: Fotocopia de cedula al 150% Hoja de Vida en Formato único de la DAFP actualizada Fotocopia de Certificados de Estudios que acredite su idoneidad Certificados de experiencia laboral Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Antecedentes Fiscales Antecedentes disciplinarios Antecedentes judiciales de policía Certificado de medidas correctivas Fotocopia de tarjeta profesional según el caso Certificado médico de salud ocupacional Fotocopia del registro único tributario RUT Planilla de seguridad social como independiente (pagos de salud, pensión y ARL).
6. Análisis de riesgos previsibles que afecten el equilibrio económico del contrato, descripción de riesgos asegurables y no asegurables.	Sociales	No aplica, lo único que podría afectar el contrato sería que no hubiera profesionales para la ejecución del contrato, lo cual es muy poco probable.
	Legales	No aplica, las normas que regulan la prestación de servicios están en vigencia y ante una modificación, no afectarían el contrato de prestación de servicios.
	Ambientales	No aplica.
	Comerciales	No aplica.
	Financieros	Que el contratista no cuenta con la viabilidad financiera para una adecuada ejecución del contrato.
	Otro tipo de riesgo	No existen otro tipo de riesgos.
7. Análisis de coberturas para garantizar el proceso de selección y del contrato a celebrar.	Descripción de riesgos asegurables: Póliza de seriedad, garantía Única.	Por la cuantía y forma de pago el contrato no requiere de la garantía única, según lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo No10-010-008-2024
	Otras Pólizas requeridas para asegurar todos los riesgos.	No aplica.
8. Contrato cobijado por acuerdo comercial.	Describir el acuerdo comercial	No aplica.
9. Conclusión y Recomendación.	Se concluye la necesidad de la contratación	El contrato es necesario para cumplir con los principios de transparencia y eficiencia, las normas que regulan la materia en términos de fundamentación legal.
	Se solicita la expedición del	Existe una disponibilidad del mes de agosto de 2026 Por valor de $8.000.000 Objeto del gasto imputación presupuestal 245020993113.

Vigilado Supersalud

	certificado de Disponibilidad Presupuestal	
	Descripción del proceso de contratación.	Contratación directa, según lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación – Acuerdo No10-010-008-2024. El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen Contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. El contrato se entiende legalizado con la suscripción del mismo y cuando se efectúe el correspondiente registró presupuestal por parte de la entidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada o que, existan saldos a favor de las partes. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.
10. Seguimiento y Control	Supervisión	La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por la ESE, a través de la Profesional Universitario – Enfermera Jefe o quien haga sus veces para estos efectos.

Dependencia: Profesional Universitario – Enfermera Jefe
Responsable del diligenciamiento: YANEDT LIEVANO ZAMORA
Fecha de diligenciamiento: julio de 2026

Firma: _____

ANEXO 1

MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL

Código	Riesgo Identificado	Descripción	Probabilidad	Impacto	Nivel de Riesgo	Estrategias de Mitigación	Responsable	Garantía Exigida
R-01	Riesgo asistencial	Omisión en identificación o referencia de casos de riesgo.	Media	Alto	Alto	Capacitación permanente, revisión de casos, seguimiento institucional.	Supervisor	No aplica
R-02	Riesgo laboral	Exposición a agentes biológicos o fatiga física.	Media	Medio	Medio	Elementos de protección personal, ergonomía, pausas activas.	Supervisor	No aplica
R-03	Riesgo administrativo	Incumplimiento de entregables o falta de reporte de información.	Baja	Alto	Medio	Seguimiento técnico mensual, cronograma de trabajo, soporte documental.	Supervisor	No aplica

Nota expresa: Dado el valor del contrato y conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo No. 10-010-008-2024, no es necesaria la constitución de garantías contractuales.

Conclusión: La matriz de riesgos identificados detalla claramente los riesgos potenciales que pueden presentarse durante la ejecución del contrato, especificando las acciones preventivas y correctivas necesarias para mitigar cualquier situación que afecte la prestación del servicio contratado. La responsabilidad directa del control y seguimiento recae sobre la supervisión técnica permanente a cargo del subgerente administrativo.

Dependencia: Profesional Universitario – Enfermera Jefe

Vigilado Supersalud

Responsable del diligenciamiento: Yanedt Llevano Zamora

Fecha de diligenciamiento: julio de 2026

Firma: _____